

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 1958

Nº 13.656

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 284 y 285 de 22 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2864 y 2865 de 29 de octubre de 1954, por las cuales se autoriza la expedición de unos pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 28 de 12 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 29 de 18 de enero de 1956, por el cual se otorga auxilios a unos estudiantes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramó de Minería y Pesca

Resolución Nº 11 de 7 de noviembre de 1955, por la cual se concede derechos exclusivos de exploración minera.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 140 de 9 de febrero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 41 de 3 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y la doctora Margarita Grain V.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 284

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos interinos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Ismael R. Gutiérrez, Guardalínea de Séptima Categoría en Dolega - Caldera, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular Generoso Gutiérrez.

Alexis Gallardo, Mensajero de Sexta Categoría en Campaná, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular Jaime Gallardo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 285

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a América Araúz, Oficial de Séptima Categoría en la Oficina de Correos de Concepción, Provincia de Chiriquí, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad, concedidas a la titular, Yolanda G. de Gallegos, a partir del día 23 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2864

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2864.—Panamá, 29 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Baltimore, Maryland, por oficio Nº 44 de 14 de septiembre próximo pasado, para expedir pasaporte a favor de Johanna Lewy de Liebermann; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática de la Carta de Naturaleza Definitiva Nº 1380 a favor de Johanna Lewy de Liebermann expedida el 4 de agosto de 1948 en la cual consta su calidad de panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización;

Que el memorándum del Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace constar que en la copia de la Relación de Timbres para pasaportes expedidos en la Gobernación de Panamá durante el mes de diciembre de 1948, remitida a este Despacho aparece en la 5ª hoja de dicha Relación en fecha 23 de dicho mes, expedido el pasaporte Nº 3159 a favor de Johanna Lewy de Liebermann, panameña por naturalización;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Johanna Lewy de Liebermann.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2865

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2865.—Panamá, 29 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Habana, Cuba, por cablegrama de 7 de octubre del corriente para expedir pasaporte a favor de Adolfo Santamaría Nieto; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación: Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Adolfo Santamaría Nieto, nació en Panamá el 8 de abril de 1924 hijo de padres panameños.

Memorándum del Jefe de la Sección Diplomática y Consular en el cual certifica que en la copia de la Relación de Timbres para pasaporte expedido en la Gobernación de Panamá en febrero de 1947, remitida a este Despacho, aparece en la segunda hoja de dicha Relación, en fecha 7 de dicho mes, expedido el pasaporte Nº 9708, a favor de Adolfo Santamaría Nieto.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1924;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Adolfo Santamaría Nieto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 28

(DE 12 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único Nómbrase a Luz Graciela Acevedo, Subalterna de 3ª Categoría, en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Otilia María González, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

OTORGANSE AUXILIOS A UNOS ESTUDIANTES EN EL EXTERIOR

DECRETO NUMERO 29

(DE 16 DE ENERO DE 1956)

por el cual se otorgan auxilios a estudiantes en el exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los estudiantes Pedro Altamiranda Jr., Germán Sánchez Casís, Reinaldo A. Decerega, Manuel José González y Francisco Bravo Jr., han participado en concursos de becas y auxilios

celebrados en este Ministerio para obtener las credenciales exigidas en estos concursos;

Que de conformidad con el informe rendido por la Comisión de Becas, son acreedores a los auxilios, los mencionados estudiantes;

DECRETA:

Artículo único: Concédase a los estudiantes Pedro Altamiranda Jr., Germán Sánchez Casís, Reinaldo A. Decerega, Manuel José González y Francisco Bravo Jr., sendos auxilios para que continúen estudios universitarios en el exterior. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución Ejecutiva número 11.—Panamá, 7 de noviembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosa A. de Porras, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, residente en esta ciudad y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-18509, ha solicitado una zona para realizar exploraciones mineras exclusivas en el subsuelo ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de conformidad con el Artículo 186 del Código de Minas;

Que la zona solicitada por la señora Rosa A. de Porras tiene una superficie de novecientos cinco hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (905 Hect. 1250 m²) de acuerdo con el plano levantado por el ingeniero autorizado Manuel Vega C. y con el informe legal respectivo;

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" con estos mismos avisos emplazatorios para satisfacer la exigencia del Artículo 5° de la Ley 12 de 1931; y

b) Certificado expedido por la Administración General de Rentas Internas en que consta que esta zona solicitada para exploraciones mineras ha pagado el impuesto correspondiente de acuerdo con los Artículos 586 del Código Fiscal y 190 del Código de Minas según Liquidación N°

29149 del 11 de octubre de 1955 para pagar lo que falta del año 1955, por la suma de ciento trece balboas con veinticinco centésimos (B/. 113.25).

Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de esta solicitud; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la señora Rosa A. de Porras, de generales conocidas y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-18509 derechos exclusivos de exploración minera en el subsuelo comprendido dentro de la extensión de novecientos cinco hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados y denunciar las minas de manganeso u otros minerales que encuentre en ellas a tono con la Ley, dentro del término de la concesión para las exploraciones.

Esta zona está ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón y se delimita así:

"Partiendo de un punto cuya latitud Norte es 9° 33' y longitud Oeste de Greenwich 79° 24', siguiendo el paralelo mencionado hacia el Este se miden 1829.30 metros para llegar al meridiano 79° 23'; de aquí siguiendo este meridiano hacia el Sur se miden 4946.18 metros para llegar al paralelo 9°30'19"; de aquí siguiendo este paralelo hacia el Oeste se miden 1830.03 metros para llegar al meridiano 79°24'; y de aquí siguiendo este meridiano hacia el Norte se miden 4946.18 metros para llegar al paralelo 9° 33' que es donde se cierra el polígono. Los linderos de esta zona son los siguientes: Por el Norte linda con la zona minera en gestión solicitada por Camilo A. Porras; por el Sur linda con la zona minera en gestión solicitada por Camilo B. Porras y con tierras libres de por medio con la mina Albertina de los sucesores de Tomás Arias; por el Este linda con la zona minera en gestión solicitada por Jaime de la Guardia Jr.; y por el Oeste linda con la zona minera en gestión solicitada por Camilo A. Porras.

Esta zona minera tiene una superficie de 905 hectáreas 1250 metros cuadrados".

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración minera con el concesionario por el período de tiempo que no debe exceder de cuatro años y enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticrécis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento, no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento legal: Artículos 186, 187 y 190 del Código de Minas y 582 y 586 del Código Fiscal y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rodrigo Molina A., abogado en ejercicio, con oficina en la Vía España N° 3, altos, y de generales que constan en el poder que se acompaña, a nombre y en representación del señor José Barris Serra, con el debido respeto solicito por este medio el registro de la marca de fábrica "Polar", de que es dueña el petionario José Barris Serra. Dicha marca consiste en la mencionada palabra

en cualquier forma, disposición, tipo de letras, estilo, idioma, tamaño, color, combinación de colores, carácter de letras, sea sola o acompañada de otra leyenda.

La marca de fábrica en referencia la usará su dueño en el comercio nacional, para amparar y distinguir con preferencia caramelos blancos, chiclosos de peppermint (crema de menta), bombones, tabletas de chocolate, jaleas, gomas, confites en general y toda clase de artículos productos de confitería, chocolatería y pastelería; y se aplicará, por cualquier procedimiento usual en el comercio, sobre los productos que el petionario ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios y protectores.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; m) Recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Certificado o declaración jurada y poder para la gestión; d) clisé y seis etiquetas con la marca. El señor Barris Serra es español, domiciliado en Panamá.

Panamá, 4 de agosto de 1958.

Rodrigo A. Molina.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dot Records, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Tennessee, domiciliada en Gallatin, Estado de Tennessee, por medio de sus apoderados que suscriben com-

parece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Albumes de Discos Fonográficos con Estrias, (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América - Instrumentos y suministros musicales) y se ha venido usando continuamente por la petionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de abril de 1950, en el comercio internacional desde octubre de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 555,622 del 4 de marzo de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la petionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva y características de

usada en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar vestidos confeccionados de todo género, ropaje, particularmente camisas (de la Clase N° 48 de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la petionaria aplicándola a sus pro-

ductos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de julio de 1925 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 19 de enero de 1933.

Dicha marca podrá ser aplicada en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República del Perú N° 49293 del 9 de julio de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 7 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wheeling Steel Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wheeling, Estado de West Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

TENSILITE

escrita en tipo de letra especial en cualquier combinación de colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases; productos de fundición, herrería, calderería y especialmente productos de acero galvanizado y sin temple (de la Clase 4ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de marzo de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 7 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Botany Mills, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Passaic, Estado de New Jersey, y San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar crema para dorarse al sol, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero 1º de 1946, en el comercio internacional desde el 3 de diciembre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 636,263 del 23 de octubre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 28 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 301 East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde marzo 19, 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jabones para las manos y para el baño.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 514,204; b) Declaración jurada; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca; e) Poder y f) Clisé.

Panamá, 28 de junio de 1958.

Por Arias Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación analgésica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando con-

tinuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1957, en el comercio internacional desde diciembre 12 de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 657,678 del 28 de enero de 1958 válida por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Proa, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la ciudad de México, República de México, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste substancialmente en la denominación




generalmente representada tal como se muestra en el ejemplar adherido a este memorial, y con una rúbrica que subraya dicha denominación. Al lado de la citada denominación de la marca se representa la figura estilizada de un muñeco, de pie, constituido exclusivamente por triángulos, de manera que hasta el sombrero, los ojos, nariz y boca, están formados por triángulos; parece tener los brazos caídos a los lados del cuerpo y muestra el compás de los pies muy abierto, todo según el facsímil anexo.

Dicha marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes, especialmente dulces, caramelos, chocolates, bizcochos, golosinas y artículos de repostería (de la Clase 46 de la República de México) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de ori-

gen desde 1892, en el comercio internacional desde el 30 de agosto de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas sobre los productos que ampara o impresa o representada sobre cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de México N° 90111 del 28 de septiembre de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Apoderado General.

Panamá, 7 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Norton Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Massachusetts, domiciliada en Worcester, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de la cabeza de un oso, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar abrasivos revestidos (de la Clase 4 de los Estados Unidos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de marzo de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América N° 659,968 del 1° de abril de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, julio 23 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la sílaba TRAN y la letra Q, unidas por un guión,

TRAN-Q

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones veterinarias; complementos de alimentos para animales y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionario con declaración jurada del Vicepresidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine N° 5487 de la misma compañía.

Panamá, 8 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fratelli Borletti S.p.A., organizada según las leyes de Italia y domiciliada en la ciudad de Milán, Provincia de Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BORLETTI

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas de coser, accesorios y piezas de repuesto (de las Clases 9 y 27 de Italia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Italia N° 82205 del 25 de septiembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Director General.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Rhein-Chemie G.m.b.H., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Mannheim, Alemania, solicitamos a Ud., muy respetuosamente se sirva ordenar el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Siccacell

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde diciembre 11 de 1953 y sirve para amparar y distinguir en el co-

mercio medicamentos, particularmente preparados de células orgánicas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho a usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro Alemán N° 174093;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Poder;
- e) Declaración jurada; y
- f) Clisé.

Panamá, 4 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

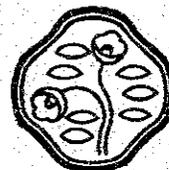
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shiseido Company, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una figura de forma irregular dentro de la cual aparecen



dos florecitas con sus tallos y unas hojas en ambos lados, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Jabones (de la Clase N° 4 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1919, en el comercio internacional desde febrero de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón N° 106939 del 12 de septiembre de 1919, válido por 20 años, en que consta su renovación por igual período a partir del 1° de agosto de 1939; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticio-

naria con declaración jurada del Presidente y Director Representante se encuentra agregado a la solicitud de la marca Shiseido (Reg. Japonés 893.976) de la misma compañía, que presentamos en esta fecha.

Panamá, 12 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. P. W. Products Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Hampshire, domiciliada en la ciudad de Union, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PURA SNOW

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar papel higiénico y toallas de papel (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América - papel y papelería) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de diciembre de 1917, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá aproximadamente desde la misma fecha.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 617,488 de diciembre 13 de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, agosto 4 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto Alemán,
Cédula N° 28-35,213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ayerst, McKenna & Harrison, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

H Y L E N T A

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de julio de 1955, en el comercio internacional desde el 9 de diciembre de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Canadá N° 102,694 del 17 de febrero de 1956, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apo-

derados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FILIBON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha vendiendo continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de agosto de 1956, en el comercio internacional desde el 28 de noviembre de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de la marca y su tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 14 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América y domiciliada en 1530 Spring Garden Street, Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

STELAZINE

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde diciembre 23 de 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio un depresor del sistema nervioso central especialmente útil como agente tranquilizante.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los

productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Esta solicitud se basa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939, en la aplicación N° 43703 presentada en la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica el día 9 de enero de 1958 en los Estados Unidos de América.

Acompañamos:

- Aplicación N° 43703 de enero 9, 1958 de los Estados Unidos de América;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada.

Poder a nuestro favor aparece en el expediente de la Marca.

Panamá, 15 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Ocavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

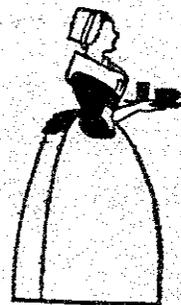
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods, Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta que en líneas modernas representa a una Chocolatera portando una bandeja,



según el ejemplar adherido a este memorial, e independiente de colores y tamaños, pudiendo ser usada con leyendas o sola como más convenga a sus propietarios.

La marca se usa para amparar mantecas, quesos, grasas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos, pan, pastas alimenticias, pastelería, confitería, chocolates cacaos, azúcares, mieles, yerba mate, achicoria, coca, té, café, substancias para infusiones y bebidas calientes. (de

ias Clases 64 a 67 del Grupo 8 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1954, en el comercio internacional desde noviembre de 1954 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de registro de la marca en la República del Perú N° 50722 del 28 de enero de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

S U A V E

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usará próximamente para amparar y distinguir en el comercio jabones, detergentes y polvos de limpiar, así como también margarina, manteca y aceites comestibles.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio, así como el certificado del Registro Público.

Panamá, 12 de julio de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cayo Flores, panameño, por adopción, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula N° 28-35.524, solicito a Ud. respetuosamente el registro del nombre comercial

BAZAR X

para amparar mi establecimiento comercial ubicado en la Avenida Central N° 78, amparado con la patente comercial de segunda clase N° 44 de fecha 13 de enero de 1958.

Panamá, agosto 21 de 1958.

Cayo Flores,
Cédula N° 28-35.524.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Juan Martínez Coll, ciudadano español, mecánico, de esta vecindad, en su propio nombre solicita del Despacho a su digno cargo, que se le expida Patente de Invención que le asegure por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de la expedición, el ejercicio y explotación de un invento que consiste en una escofina que se usa especialmente para desbastar callos, según explicación detallada adjunta. Presento los siguientes comprobantes:

a) Comprobante de pago del Impuesto de Registro y de la publicación en la Gaceta Oficial;

b) Memoria descriptiva y diseño del invento, por duplicado.

Designo como apoderado especial, para que me represente en esta actuación al abogado Manuel A. Icaza D., con oficina en la Calle 4ª N° 8-12, de esta ciudad, quien en prueba de que acepta firma conmigo.

Panamá, julio 26 de 1958.

Juan Martínez C.

Acepto:

Manuel A. Icaza D.,
Cédula N° 47-23.404.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 140
(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Remedios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Carlos R. Ortiz Cedeño, Dentista de 2ª Categoría, en la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Remedios, en reemplazo de Jaime Carvajal, quien fue trasladado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por su parte quien en adelante se llamará el Gobierno y la doctora Margarita Grain V. ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de 2da. categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: La Contratista se obliga así mismo, a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Tercero: Se obliga también La Contratista, a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la su-

ma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales, imputables al Artículo 101, del Presupuesto Vigente, posición N° 1241.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de abril de 1958, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones en este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

La Contratista,

Dra. Margarita Grain V.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de mayo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por auto de fecha 23 de septiembre de 1958 del señor Juez Segundo del Circuito de Panamá, se ha declarado disueta y en estado de liquidación la sociedad "M. J. Mizrachi e hijos", nombrándose liquidador al señor Joseph Mizrachi.

Por tanto, se requiere a los acreedores y demás interesados, para que dentro del término de sesenta (60) días se presenten ante el liquidador, en las oficinas de la firma de abogados "Hincapié y Morgan", en los altos del edificio N° 39 de la Avenida Central de esta ciudad apartamentos 102 y 103, a reclamar sus derechos.

Panamá, septiembre 26 de 1958.

Joseph Mizrachi,
Liquidador.

L. 14756

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy, en el juicio especial solicitud de autorización para vender cuota parte pertenecientes a los menores hijos de la señora Ida Isabel Almendral de Aguilera, en una finca, se ha fijado el día veinticuatro (24) de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la tercera parte que pertenece a los menores Ida Isora, Elida Isabel, Eda Aurelia, Juan Rodolfo y Julio Enrique Aguilera Almendral en la finca que a continuación se describe:

"Finca N° 1798, inscrita al folio 28 del tomo 35 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa y cañón en él construidos; la casa es de dos altos de cal y canto, madera y tejas del país; y el cañón de madera, dos altos y techo de hierro acanalado situados en la Carrera de Caldas y Nariño, hoy Avenida "A" y calle 5°; Barrio de San Felipe de esta ciudad. Linderos: Norte, la Avenida "A"; Sur, casa de la sucesión de Carlos Icaza Arosemena; Este, la calle Quinta; y Oeste, casa de la compradora que se dirá. Medidas de la casa: 14 metros, 8 centímetros de frente por 13 metros 65 centímetros de fondo y el cañón mide 4 metros 82 centímetros de frente por 3 metros 60 centímetros de fondo; todo lo cual da una superficie de 209 metros cuadrados, 74 decímetros".

Servirá de base para el remate, la suma de cinco mil seiscientos treinta y tres balboas con 33/100 valor dado por los peritos a la tercera parte perteneciente a los mencionados menores, en el bien que se deja descrito.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 25 de septiembre de 1958.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 14663

(Única publicación)

AVISO NUMERO 23

De Concurso de Precios

El Director de Personal y Servicios Administrativos, Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda, HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 14 de octubre de 1958 para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución N° 1825, de 9 de julio del presente año, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 3.68 metros de largo por 9.15 metros de fondo con una superficie total de 33.67 metros cuadrados, en la planta baja del Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para dedicarlo a Servicio de Oficina de Pasajeros.

El precio básico para este Concurso de Precios es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para celebrar el Concurso de Precios. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del arrendamiento, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso de Precios. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmado el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si es persona jurídica, debe acompañar con la propuesta el Certificado del Registro Público que pruebe su existencia y representación legal.

El Contrato de arrendamiento que se celebre será por plazo máximo de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes.

El Contratista constituirá fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Contrato.

El Contrato que se celebre requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, sin dictamen previo del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 26 de septiembre de 1958.

José M. Silvera.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que el señor Daniel Centeno, de generales conocidas, ha solicitado de esta Administración que se le dé por compra a la Nación una porción de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de veintisiete hectáreas, con tres mil metros cuadrados, (27 Hect. 3.000 m²), el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte, tierras nacionales; Sur, tierras nacionales; Este, Río Gatuncillo, tierras nacionales y camino a Playones y Oeste, tierras nacionales y camino.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de Nuevo San Juan, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 22 de septiembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,

JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 11919

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo de la Cruz Quirós, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Regimiento Los Miguelitos, Distrito de Chame, de una extensión superficial de seis hectáreas, con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (6 Hect. 8.400 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: José María Domínguez, camino de Los Miguelitos.
- Sur: Quebrada El Algarrobal y Florentino Núñez.
- Este: Antonio Tejada.
- Oeste: José María Domínguez y Quebrada Las Damas.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles Encargado del Despacho.

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 14759

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Una Maud Davis de Hall, mujer, casada, mayor, panameña, contable, cuyo paradero actual se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar en derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal, su esposo el señor Paul Trotman Hall.

Se advierte a la emplaza que se si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, quince (15) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 14630

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Joaquina Reina de Gordón, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Vistos:

Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión ab-intestato de la señora Joaquina Reina de Gordón, desde el día nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que ocurrió su defunción, y que son sus herederos sin perjuicios de terceros, el señor Román Gordón e Ivan Rodrigo Gordón Reina en su condición de esposo el primero y de hijo el segundo, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dese conocimiento de la presente sucesión ab-intestato al señor Administrador General de Rentas Internas. Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) J. C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 14672

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Clementina Batista viuda de Vargas, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, septiembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y ocho.

"Vistos:

En esas consideraciones, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Clementina Batista viuda de Vargas, desde el día 12 de marzo de 1931, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario el señor Miguel Vargas B. en su calidad de hijo de la causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todos los que se crean con algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Ramón A. Castellero C.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, septiembre 18 de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 5835

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Isabel Sánchez Justavino y Antonio Da Silva (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Mi representada, señora Isabel Sánchez Justavino, estuvo haciendo vida marital con el señor Antonio Da Silva (q.e.p.d.) por término mayor de diez (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

"Segundo: El señor Antonio Da Silva falleció el 24 de diciembre del año de 1957, en el Distrito de La Chorrera; y

"Tercero: Mi mandante durante el tiempo que estuvo unida de hecho con el señor Antonio Da Silva (q.e. p.d.) la representó en todos sus actos civiles y sociales como si fuera su esposa y ella lo atendió de igual manera hasta el momento de su muerte".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación hoy quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 14273

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Irena Avila, varón, panameño, comerciante, residente en la ciudad de Chitré, soltero, (divorciado), cedula N° 26-1748, en Memorial de fecha 9 de septiembre de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Las Quebraditas", ubicado en el Distrito de Chitré de una capacidad superficial de una hectárea ocho mil metros cuadrados (1 Hect. 8.000 m²), alindado así: Norte, terreno de Lisandro Rodríguez y María de Jesús Bernal viuda de Corro; Sur: terreno de Paulino Alcibiades Rodríguez Cedeño y Amalia Cedeño; Este: carretera de Monagrillo a Chitré y Oeste: terreno de Elias Villarreal y terreno de Lisandro Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 10 de septiembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 58

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Máximo, Antonio, José del Carmen y Dionisio Batista, Domingo Aguilar y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, solteros, pero jefes de familia y agricultores pobres, han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva del globo de terreno denominado "Antonio Bal N° 3", de una superficie de ciento trece hectáreas con nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (113 Hect. 9.750 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Predio de Antonio Maloff;

Sur: Filo de Remigia y terrenos nacionales;

Este: Propiedad de Antonio Maloff y terrenos nacionales, y

Oeste: Terrenos nacionales denominados Filo de Remigia, cerro La Hojita y propiedad de Antonio Maloff.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del

público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de abril de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 59

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Sr. Tomás Pérez, varón, mayor de edad, casado, sin cédula, y Teodolinda Calzadilla, mujer, mayor de edad, soltera, hablando en su propio nombre; Tomás Pérez habla en su propio nombre y en el de sus ocho menores hijos que tiene bajo su patria potestad, todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa y agricultores pobres, han solicitado de esta Administración por medio de su apoderado legal señor Alfredo E. Calvino, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Llanón", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con nueve mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados (58 Hect. 9.174 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Francisco Rodríguez;

Sur, y Este, Al Almacigo de la Peñita y herederos de Harmodio Barrios, y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de mayo de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ibette Echeverría de León, mujer, costarricense, de oficios domésticos, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo José M. de León.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a estar a derecho en el juicio en los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

David, 16 de septiembre de 1958.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 10661

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 169

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita, y

EMPLAZA

A Braulio González Méndez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de

enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Braulio González, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro del Código Penal y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas pertinentes al presente juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Braulio González Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Braulio González Méndez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto,

EMPLAZA:

A Rafael Wilfield Beckles, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", cometido en perjuicio de Geraldine Louis, en el cual se ha dictado en su contra la sentencia condenatoria, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Rafael Wilfield Beckles, de generales desconocidas a sufrir la pena de veintidos meses de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena además al pago de las costas del proceso.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido en relación con el presente caso.

Como el condenado ha sido declarado reo rebelde, notifíquesele esta sentencia por edicto de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho. Artículos 2034, 2035, 2147, 2152, 2153, 2219, 2231, 2343 del Código Judicial; artículos 1, 17, 37, 38 y 319, inciso 2º del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardines L., Secretario.

Se advierte al procesado "Beckles" que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la

mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado "Beckles", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta y un (31) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario,

Antonio Ardines L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

CITA Y EMPLAZA:

A Constantino Mendoza Arrocha, varón, panameño, soltero, agricultor, católico, de veintidos años de edad, hijo de Octavio Mendoza y Nemesia Arrocha, por el delito de lesiones personales para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, julio veintinueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Constantino Mendoza Arrocha, varón, panameño, soltero, agricultor, católico de veintidos años de edad, de color moreno, cabello liso negro, lampiño, bajo y grueso; sabe leer y escribir; hijo de Octavio Mendoza y Nemesia Arrocha, por el delito de lesiones que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal. Se ordena la detención del procesado Constantino Mendoza Arrocha, la cual se comunicará al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional y al Inspector General de la Policía Secreta Nacional. Como se trata de un reo ausente el auto de enjuiciamiento se notificará a éste publicando su parte resolutive en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, concediendo al procesado el término de doce días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en el juicio haciéndole saber que si no lo hace así, se le declarará en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio. Fidasele a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denuncien el domicilio del procesado si lo supieren y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciado.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julían Tejeira F.—Secretario.

Se advierte al encausado Constantino Mendoza Arrocha que de no comparecer al Despacho dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República, del Organismo Judicial y Político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Constantino Mendoza Arrocha, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al encausado Constantino Mendoza Arrocha, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

El Secretario,

ARCADIO AGUILERA O.

Julían Tejeira F.

(Segunda publicación)